

REF.: EJECUTIVO RAD.: 2022-00001-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Procedente del reparto se recibió la demanda ejecutiva de **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT No. 800.236.801-9, mediante apoderado judicial, DIEGO ANDRES GUERRERO BARRAGAN quien se identifica con C.C. # 1018418306, expedida en Sincelejo y T.P. No. 250.937, de la que se procede a proveer sobre su admisión.

Conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y Revisada la demanda y sus anexos, el despacho se percata que la parte demandante no aportó el escrito de medidas cautelares pese a ser anunciado en el escrito de demanda; conforme lo anterior, previo a proveer sobre la admisión (auto libra mandamiento) de la demanda, se requerirá a la parte demandante para que aporte dicha solicitud en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

EN CONSECUENCIA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a proveer sobre la presente demanda ejecutiva promovida por la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA**. identificada con NIT No. 800.236.801-9 contra la **E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO** NIT. 823.001.518-3, requiérase

a la parte demandante, para que aporte el escrito de medidas cautelares anunciado en la demanda.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Reconocer al DR. DIEGO ANDRES GUERRERO BARRAGAN, identificado con C.C. NO. 1.018.418.306 y T.P. No. 250.937, como apoderado del demandante **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA**, en los términos del poder conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO